

**A DESPACHO.** Popayán, 03 de Noviembre de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, informando que se recibió memorial suscrito por el Demandante ANGEL CASTAÑO RUIZ, donde solicita se cite a su padre, para que se actualice la cuota, ya que no se ha visto reflejada hasta la fecha. Sírvase proveer.

**VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ**  
Secretario



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA**  
[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO No. 1541**

PROCESO: **REJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA**  
DEMANDANTE: **ANGEL CASTAÑO RUIZ**  
DEMANDADO: **ANGEL MARIA CASTAÑO ASTUDILLO**  
RADICACIÓN: **1900-131-10001-2022-00090-00**

Popayán, Cauca, tres (03) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se adjunta al proceso memorial suscrito por el Joven **ANGEL CASTAÑO RUIZ**, quien solicita a este despacho judicial, se cite a su señor padre **ANGEL MARIA CASTAÑO ASTUDILLO**, para que actualice la cuota alimentaria, fijada a su favor en sentencia Nro.120 de fecha 26 de septiembre de 2022, la cual debe actualizarse cada año.

### **CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente, se tiene que mediante Sentencia No. 120 calendada 26 de septiembre de 2022, este despacho judicial resolvió:

**“PRIMERO:** REAJUSTAR la cuota alimentaria a cargo del señor **ANGEL MARIA**

**CASTAÑO ASTUDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.516.767 en favor de su hijo **ANGEL CASTAÑO RUIZ**, fijada por este despacho en Auto No 926 de 20 de junio de 2006 , a la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L (\$800.000)** mensuales, exigibles a partir del mes de octubre del año 2022, más dos cuotas adicionales por el mismo valor de la mensual cada una, pagaderas en los meses de junio y diciembre de cada año, cuota que continuará consignando el obligado a orden de este despacho en la cuenta No. 190012033001 del Banco Agrario de Colombia - Popayán, bajo CONCEPTO SEIS (6), para ser entregados a ANGEL CASTAÑO RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.686.671.

Tanto la cuota mensual como las adicionales se reajustarán anualmente a partir de enero de 2023 en el porcentaje igual al índice de precios al Consumidor (IPC).  
(...)”

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el demandante, el Despacho, procederá a dar respuesta a la petición de la siguiente manera:

El peticionario solicita que se reajuste la cuota alimentaria del cual es beneficiario, ante este pedimento, este despacho procede a hacer la siguiente relación, respecto del incremento que en enero del año en curso debió efectuarse.

**Cuota alimentaria mensual:**

<b>Detalle</b>	<b>Incremento en porcentaje</b>	<b>Valor Incremento</b>	<b>Cuota alimentaria</b>
Año 2022	N.A.	N.A.	\$800.000
Año 2023	12.5%	\$100.000	\$900.000

Se procede a la revisión del portal de depósitos judiciales del banco agrario, observando que en los títulos del presente proceso, a la fecha el señor **ANGEL MARIA CASTAÑO ASTUDILLO** no ha realizado el ajuste que por Ley le corresponde, según lo ordenado en sentencia Nro.120 calendada 26 de septiembre de 2022, y continúa consignando la cuota establecida el año pasado.

Dicho lo anterior, se pone en conocimiento de las partes que para el año en curso (2023) la cuota alimentaria mensual corresponde al valor de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,00). M/CTE.**

Sin embargo, se hace necesario, aclarar al peticionario que, si lo que pretende es el incremento de la cuota alimentaria fijada, debe adelantar los trámites pertinentes para ello, a través de las acciones civiles correspondientes.

Por las anteriores razones, se correrá traslado del escrito presentado por el Joven **ANGEL CASTAÑO RUIZ** al señor **ANGEL MARIA CASTAÑO ASTUDILLO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído se sirva pronunciarse respecto al no pago del incremento de la cuota alimentaria, e informe al despacho, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

Igualmente se advertirá al señor **ANGEL MARIA CASTAÑO ASTUDILLO** que el incumplimiento de su obligación alimentaria y previa información de la parte demandante, puede conllevar a sanciones como el impedimento de salida del País hasta tanto no preste garantía de cumplimiento y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces, además, podría ser objeto de embargo y retención de sus salarios y prestaciones y adicionalmente puede ser reportado en las Centrales de Riesgo y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), entre otros.

Lo anterior, sin perjuicio de la acción penal por inasistencia alimentaria la parte demandante pueda adelantar.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes que para el año en curso (2023) la cuota alimentaria mensual corresponde al valor de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,00) M/CTE.**

**SEGUNDO: INDIQUESE** al peticionario que, si lo pretendido es el incremento de la cuota alimentaria fijada, debe adelantar los trámites pertinentes para ello, a través de las acciones civiles correspondientes.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** del escrito presentado por el demandante **ANGEL CASTAÑO RUIZ**, a su señor padre **ANGEL MARIA CASTAÑO ASTUDILLO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, para que se sirva pronunciarse respecto a lo informado por el demandante referente al no pago del reajuste anual de la cuota alimentaria, informando las razones del incumplimiento.

Recordar al alimentante que debe dar cumplimiento a lo indicado por este despacho mediante sentencia Nro.120 de fecha 26 de septiembre de 2022, en cuanto al incremento anual de la cuota alimentaria.

Adviértase al señor **ANGEL MARIA CASTAÑO ASTUDILLO** que el incumplimiento de su obligación alimentaria y previa información de la parte demandante, puede conllevar a sanciones como el impedimento de salida del País hasta tanto no preste garantía de cumplimiento y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces, además, podría ser objeto de embargo y retención de sus salarios y prestaciones y adicionalmente puede ser reportado en las Centrales de Riesgo y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), entre otros. .

Lo anterior, sin perjuicio de la acción penal por la inasistencia alimentaria que la parte demandante pueda adelantar.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento según lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gomez Lopez', with a horizontal line underneath the name.

**FULVIA ESTHER GOMEZ LÓPEZ  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN**